



## Resolución de Administración N° 196 -2018-OEFA/OAD

Lima, 19 OCT. 2018

### VISTO:

El Memorando N° 1085-2018-OEFA/DEAM de fecha 17 de octubre de 2018 y el Informe N° 1127-2018-OEFA/OAD-UAB de fecha 18 de octubre de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestario, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007/77.15, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 establece que los "Encargos" a Personal de la Institución consisten en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, tales como se describen en el inciso d): "Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimientos u oficina que haga de sus veces";

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° de la citada Directiva de Tesorería, señala que esta modalidad de ejecución del gasto se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° de la citada Directiva de Tesorería, señala que no procede la entrega de nuevos "Encargos" a persona que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados;

Que, mediante el Memorando N° 1085-2018-OEFA/DEAM, de fecha 17 de octubre de 2018 la Dirección de Evaluación Ambiental remite el Informe N° 190-2018-OEFA/DEAM-SSIM, solicitando y sustentando la asignación de fondos bajo la modalidad de encargo a personal de la Institución, con la finalidad de realizar las comisiones de identificación de sitios impactados, a ejecutarse en el ámbito del Oleoducto Saramuro-Yanayacu, provincia y departamento de Loreto, mediante los CUC N° 0004-10-2018-402, N° 0005-10-2018-402, N° 0006-10-2018-402 y N° 0007-10-2018-402, del 20 de octubre al 02 de noviembre de 2018.

Que, mediante el Informe N° 1127-2018-OEFA/OAD-UAB, de fecha 18 de octubre de 2018, la Unidad de Abastecimiento concluye que el requerimiento de la Subdirección de Sitios Impactados de la Dirección de Evaluación – DEAM, no fue atendido por la Unidad de Abastecimiento en atención a las restricciones de mercado y la imposibilidad de contar con potenciales proveedores en la zona donde se desarrollarían los servicios. Por lo que la viabilidad de asignar recursos presupuestales que permitan atender la solicitud de encargo, corresponde al literal d) del numeral 40.1, de la Directiva de



